



### RESOLUCION GERENCIAL N° 186-2014-GORE-ICA-PETACC/GG.

Ica, 12 de Noviembre de 2014.

**VISTO:**

El Informe N° 063-2014-GORE-ICA-PETACC/OA; Oficio N° 345-2014-GORE-ICA-PETACC/OA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe N° 063-2014-GORE-ICA-PETACC/OA, el Director de Administración del PETACC, informa que el Jefe de la Unidad de Personal ha comunicado que ha recibido la Resolución N° 1245-2014-DPR.GA/ONP sobre el pago pendiente de la Pensión de Invalidez (Cobertura Supletoria de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR), a favor del Sr. Marino Huerta Huerta, que corresponde al mes de Septiembre de 2014, hasta por la suma de S/. 1,045.38 Nuevos Soles;

Que, a modo de antecedente se tiene que con fecha veintiséis de Julio de Dos Mil Dos, se produjo un accidente de tránsito en la carretera Los Libertadores Wari, entre un vehículo no identificado y una camioneta de propiedad del Ministerio de la Presidente – Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, dejando constancia que el vehículo del Estado era conducido por el señor Marino Huerta Huerta, quien laboraba como chofer para la Entidad Estatal, constituyéndose un accidente de trabajo, coligiéndose que el traslado del personal que se indica lo ha realizado bajo las órdenes de su empleador;

Como consecuencia del accidente, la Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades de ESSALUD, determino que el Sr. Mario Huerta Huerta adolece de incapacidad permanente, siendo calificada la enfermedad, daño o secuela del paciente como irrecuperable o de tratamiento médico incierto y a largo plazo; ello de conformidad con lo señalado por el Tribunal Constitucional (...) en los procesos de amparo referidos al otorgamiento de (...) pensión de invalidez conforme a la Ley N° 26790 la enfermedad profesional únicamente podrá ser acreditada con un examen o dictamen médico emitido por una Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades del Ministerio de Salud, de Essalud o de un EPS, conforme lo señala el artículo 26° del Decreto Ley N° 19990. Asimismo, el inciso d) del artículo 25 del Decreto Ley N° 19990, señala que "tiene derecho a pensión de invalidez el asegurado: (...) Cuya invalidez se haya producido por accidente común o de trabajo, o enfermedad profesional, siempre que a la fecha de producirse el riesgo haya estado aportando";

Que, de la evaluación a la planilla de Construcción Civil del mes de Julio – 2002, el Sr. Marino Huerta Huerta, se advierte que a la fecha del accidente, se encontraba laborando para la Obra Rehabilitación del Canal de Derivación Choclococha, del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, donde figura un descuento del monto de S/. 18.65 nuevos soles, por concepto de SCTR. Sin embargo con Informe N° 113-2012-GORE-ICA-PETACC/OA-UP, el Jefe de la Unidad de Personal, Sr. Javier Siña Fernández, indica que no se realizó el pago del SCRT por pensiones en esa fecha.

Que el artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-98-SA, señala que la entidad empleadora que no cumpla con la contratación del seguro complementario de trabajo de riesgo para la totalidad de trabajadores a que está obligado, será responsable frente a la ONP, por el costo de las prestaciones que esta Entidad otorgue al trabajador afectado a través de la Cobertura Supletoria.

Que, la Oficina de Normalización Previsional, ha otorgado pensión de invalidez al Sr. Marino Huerta Huerta, de conformidad a los alcances de las normas del SCTR, en defensa de los principios constitucionales de protección al trabajador, bajo la modalidad de Cobertura supletoria; en tal sentido, el Decreto Supremo N° 003-98-SA en su tercera disposición final otorga a la ONP el derecho de repetición contra la entidad empleadora Gobierno Regional de Ica –Proyecto Especial Tambo Ccaracocha- por los pagos efectuados bajo los alcances de la cobertura supletoria;

Que, dicha obligación nace en cumplimiento a lo dispuesto por la sentencia de vista emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, y que la Oficina de Normalización







### RESOLUCION GERENCIAL N° 186-2014-GORE-ICA-PETACC/GG.

Previsional aprobó el otorgamiento de la Pensión de Invalidez Permanente al Sr. Marino Huerta Huerta, a través de la Cobertura Supletoria del SCTR a cargo de la ONP;

Que, en virtud de lo dispuesto por la Oficina de Normalización Previsional ha emitido la Resolución N°1245-2014-DPR.GA/ONP, que dispone que la Entidad debe abonar a su favor la suma de S/.1,045.38 Nuevos soles, correspondiente al mes de Junio de 2014, para el cumplimiento de pago de Pensión por Cobertura Supletoria del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo a favor del Sr. Marino Huerta Huerta.

Que, el Artículo 33° de la Ley N° 28411, señala que la ejecución del gasto público comprende las etapas siguientes: Compromiso, Devengado y Pago; así mismo en su artículo 34.2) de la mencionada Ley modificada por la primera disposición final de la Ley N° 29465, refiere que los "Funcionarios y servidores públicos realizarán compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto para el año fiscal. Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes";

Que, el artículo 70° de la Ley citada en el párrafo anterior, establece en su numeral 70.1 que "Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afectará hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por cientos (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Créditos Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicios de tesorería y de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales. (...)";

Que, como se puede advertir de los documentos del visto, existe una deuda pendiente por concepto de pago de Pensión de Invalidez a favor del Sr. MARINO HUERTA HUERTA, por la suma de S/. 1,045.38 Nuevos Soles, correspondiente al mes de septiembre 2014, el cual constituye un pago pendiente de compromiso para el presente ejercicio presupuestal no programado, por lo que resulta necesario efectuar el reconocimiento de deuda, afectando al Presupuesto Institucional del presente Ejercicio Fiscal 2014;

Que, con la finalidad de asumir el pago pendiente con el presupuesto institucional 2014, el correspondiente ha emitido la disponibilidad de crédito presupuestarios por la suma Total de S/. 1,045.38 Nuevos Soles correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a fin de atender el siguiente gasto "Para el cumplimiento de pagos de Pensión por Cobertura Supletoria del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo a favor del Sr. Marino Huerta Huerta, según lo resuelto por la Oficina de Normalización Previsional, debiendo la oficina de administración atender lo solicitado en la Meta Presupuestal Gestión de Proyectos, por lo que es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente";

Que, estando a lo expuesto y con los visados de las Direcciones de Planificación y Presupuesto, Administración y Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0594-2004-GORE-ICA/PR;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Reconocer de manera excepcional el pago de la deuda, por la suma de S/. 1,045.38 (Un Mil Cuarenta y Cinco con 38/100 Nuevos Soles), correspondiente al mes de Septiembre de 2014, a favor de la Oficina de Normalización Previsional ONP, para el cumplimiento de pagos de Pensión por Cobertura Supletoria del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo a favor del Sr. Marino Huerta Huerta, conforme a la obligación nacida a través de la Resolución N° 1245-2014-DPR.GA/ONP.





### RESOLUCION GERENCIAL N° 186-2014-GORE-ICA-PETACC/GG.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Autorizar a la Oficina de Administración del PETACC, que en su oportunidad comprometa, devengue y pague la deuda pendiente, mencionada en el Artículo Primero, con cargo al Componente Gestión de Proyecto, por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a las demás áreas competentes del PETACC para su conocimiento y fines.

#### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
PROYECTO ESPECIAL TAMBO C CARACOCHA

Ing. Luis Alberto Falconi Hernández  
GERENTE GENERAL

